

A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO**OBSERVACIONES al Borrador
del Informe Provisional de Revisión**

Entidad Evaluada: **Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial (COAPI)**

Fecha de la evaluación: **10 de octubre de 2023**

URL de la entidad: **<https://www.coapi.org>**

Dña. **INMACULADA DE LA HAZA DE LARA**, mayor de edad, actuando en nombre y representación del **COLEGIO OFICIAL DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (COAPI)**, C.I.F. nº Q2870014D en calidad de Presidenta, ante este Ilmo. Consejo comparece y como mejor proceda, **EXPONE**:

Que evacuando el traslado conferido mediante comunicación recibida por correo electrónico el pasado día 13 de diciembre de los corrientes en referencia al borrador del Informe provisional de revisión del grado de aplicación de las recomendaciones de la evaluación de 2023 sobre el cumplimiento de las obligaciones de Publicidad Activa de este Colegio de Agentes de la Propiedad Industrial (COAPI), por medio del presente escrito, en tiempo y forma, vengo a realizar las siguientes,

OBSERVACIONES

De conformidad con lo establecido en los artículos 6, 6 bis, y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo, deben publicar la información institucional y organizativa (funciones, normativa de aplicación, estructura organizativa, registro de actividades de tratamiento), así como la información económica y presupuestaria (contratos sujetos a derecho administrativo, relación de convenios suscritos, y subvenciones y ayudas públicas recibidas).

I. Localización y estructura de la información.

Respecto a la localización y estructuración de la información, según se indica en el informe provisional de fecha 10 de octubre de 2023 la información sujeta a obligaciones de publicidad activa se localiza en el apartado "*El Colegio*" del encabezamiento de la página web y, más concretamente, en sus apartados "*¿Qué es el COAPI?*", "*Junta Directiva*", y "*Reglamentos y estatutos*", fácilmente accesibles mediante el menú desplegable.

II. Cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

1.- Información Institucional y Organizativa.

Por motivos que se desconocen, aparentemente un error material al efectuar la evaluación, el informe provisional de fecha 10 de octubre de 2023 considera que a) no se publica la Ley de Colegios Profesionales, y b) no se publica información sobre el perfil y trayectoria profesional de los máximos responsables.

a) **Normativa Aplicable**, Ley de Colegios Profesionales (**ERROR MATERIAL**).

En las observaciones presentadas en respuesta al anterior borrador del informe provisional de revisión ya se indicaba que se había incluido la Ley de Colegios Profesionales en el apartado “Estatutos y reglamentos” de su página web, bajo un -entonces- nuevo epígrafe “Normativa Aplicable”.

Es decir, se encuentra publicada con anterioridad a la fecha de la evaluación la Ley de Colegios Profesionales (Ley 2/1974, de 13 de febrero) en el apartado “Estatutos y Reglamentos”, accesible -según es habitual- abriendo el enlace disponible “pinchando” en “Normativa aplicable”:


Aprobados los nuevos Estatutos COAPI

ESTATUTOS

NORMATIVA APLICABLE

REGLAMENTO MARCA COLECTIVA

Archivos adjuntos:

 BOE-A-2021-3308.pdf

Dicho vínculo conduce a la propia web del BOE (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1974-289>) en la que se publica el texto consolidado de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

La desafortunada omisión de la Ley de Colegios Profesionales no obstante su publicación en la página web con anterioridad a la fecha de evaluación supone un **ERROR MATERIAL en el informe de evaluación que requiere de su revisión y corrección.**

b) **Registro de Actividades de Tratamiento.**

Sin perjuicio de que se haga disponible el registro de actividades de tratamiento en el apartado exclusivamente dedicado a la “Protección de Datos y Transparencia” de la nueva página web que se activará a comienzos del próximo año 2024, respecto a las Actividades de Tratamiento, quiere dejar el COAPI su respetuosa discrepancia con la

aplicación hecha que del artículo 6 bis LTAIPBG al artículo 31 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, "LOPDgdd"), que mediante remisión incorpora en su apartado 2 el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679 "y su base legal".

Mediante esta remisión se incorpora a la LTAIPBG la excepción de la obligación de los apartados 1 y 2 del artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679 "Registro de actividades de tratamiento", ya que según su apartado 5 "no se aplicarán a ninguna empresa no organización que emplee a menos de 250 personas", ya que el tratamiento que en su caso realiza el COAPI no entraña riesgo para los derechos y libertades de los interesados, es ocasional y no incluye categorías especiales de datos.

c) Estructura organizativa.

Respecto a la presunta ausencia de una estructura organizativa, esto se debe sencillamente a que no existe estructura organizativa propiamente dicha al margen de la Junta Directiva, cuyos miembros desarrollan directamente las tareas que les son encomendadas con la inestimable ayuda de la única persona empleada por el COAPI.

No obstante lo cual y siguiendo las recomendaciones del anterior informe de incluir una "breve descripción de cómo se organiza la Corporación, incluyendo órganos de gobierno y de gestión" (sic), en la apartado exclusivamente dedicado a la "Protección de Datos y Transparencia" de la nueva página web que se activará a comienzos del próximo año 2024 se incluirán unas explicaciones al respecto, en principio redactadas (sin perjuicio de modificaciones) como:

"El Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial se rige por la Junta General y la Junta Directiva como órganos de gobierno.

A la Junta General le corresponde el conocimiento y aprobación de la memoria anual, rendición de cuentas y presupuesto de gastos e ingresos sometidos y /o propuestos por la Junta Directiva, así como la elección de los cargos de la Junta Directiva y demás funciones señaladas en los Estatutos.

La dirección y administración del Colegio en todo aquello no expresamente atribuido a la Junta General corresponde a la Junta Directiva, que ostenta su representación. Le corresponde a ésta de manera especial mantener la comunicación con los organismos oficiales, ejercer la potestad disciplinaria, presentar a la Junta General los proyectos que crea convenientes, resolver las consultas oficiales que se le dirijan, organizar el funcionamiento y los servicios del Colegio y demás funciones previstas en los Estatutos. De entre la Junta Directiva los cargos de Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero y Secretario cuentas con funciones específicamente atribuidas por los Estatutos. El encargo de cometidos específicos a los distintos miembros de la Junta Directiva corresponde al Presidente o Presidenta."

d) Perfil y trayectoria profesional (**ERROR MATERIAL**).

Del mismo modo, en las observaciones presentadas en respuesta al anterior borrador del informe provisional de revisión ya se indicaba también que se habían incluido los

perfiles y trayectorias profesionales de los máximos responsables, tanto de la Sra. Presidenta como de los restantes miembros de la Junta Directiva.

Es decir, se encuentran publicados con anterioridad a la fecha de la evaluación, en el apartado “*Junta directiva*”, la información relativa al perfil y trayectoria profesional de todos los miembros de la Junta Directiva, accesible -según es habitual- abriendo el enlace disponible “pinchando” en el nombre de cada uno de ellos:

Junta directiva

En la Junta General celebrada el 23 de marzo de 2022, la Junta Directiva ha quedado constituida de la siguiente forma:

Organigrama: 

Presidenta	D.ª Inmaculada de la Haza de la Hera
Vicepresidenta	D.ª Carmen González Cande 
Secretario	D. Joan Salvá Ferrer
Contador	D. Ignacio Díez de Rivera Elzaburu
Tesorera	D.ª María Pilar Azagra Sáez
Vocal 1º	D. Ángel Pedrero Márquez
Vocal 2º	D. Mario de Justo Bailey
Vocal 3º	D.ª Eva Sanz Valls
Vocal 4º	D.ª Virginia Trinidad Fernández
Vocal en Cataluña	D.ª Elia Sugrañes Coca
Vocal en C. Valenciana	D. Santiago Soler Lerma

Dichos vínculos conducen a los perfiles profesionales de todos y cada uno de los respectivos miembros de la Junta Directiva, incluyendo sus titulaciones, trayectoria profesional y todos los datos relevantes.

La desafortunada omisión de la información relativa al perfil y trayectoria provisional de los “máximos responsables” (miembros de la Junta Directiva) no obstante su inclusión en la página web con anterioridad a la fecha de evaluación supone un **ERROR MATERIAL en el informe de evaluación que requiere de su revisión y corrección.**

2.- Información Económica y Presupuestaria.

El artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno indica literalmente que los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación “*deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:*”. Esto es, la propia norma legal condiciona la necesidad de

publicar la información económica, presupuestaria y estadística a que existan los contratos, convenios, subvenciones, etc. referidos en dicho artículo. En ausencia de información relevante a los efectos del artículo 8 LTAIPBG no existe obligación legal de publicar activamente la “ausencia” de información, al menos en tanto en cuanto la LTAIPBG no cuente con desarrollo reglamentario que lo establezca.

Sin perjuicio de ello y entendiendo la necesidad de facilitar la evaluación sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte del CTBG, el COAPI ya introdujo el texto explicativo indicando *“En el actual ejercicio el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial no ha llevado a cabo actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria sujetos al deber de publicidad activa bajo el artículo 8 (“Información económica, presupuestaria y estadística”) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno”*.

La referencia al “actual ejercicio” es por motivos eminentemente prácticos ya que, al menos en las últimas décadas, el COAPI nunca ha recibido ni subvenciones ni ayudas públicas, ni ha resultado adjudicatario de contratos o suscrito convenios sujetos a publicidad activa.

No obstante la mencionada ausencia de obligación legal, desde una respetuosa discrepancia con el criterio seguido en la evaluación efectuada y aún sabiendo que los esfuerzos que se viene efectuando por parte del COAPI normalmente son baladíes al no estar sujeto el informe de publicidad activa a revisión salvo cuando concurren errores materiales (como los señalados *ut supra*), se ha modificado el mencionado texto indicando que la inexistencia de información económica y presupuestaria se refiere *“En el último ejercicio cerrado (2023) el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial ... etc”* (<https://www.coapi.org/propiedad-industrial/?q=node/1>):

¿Qué es COAPI?

El **Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial** es una **corporación de derecho público** amparada por la Ley y reconocida por el Estado con personalidad jurídica propia y plena capacidad para cumplimiento de sus fines. Reúne a todos los **Agentes de la Propiedad Industrial de España**, que por imperativo legal deben pertenecer a este Colegio para poder ejercer profesionalmente. Su sede social radica en Madrid, calle Montera nº 13, teléfono 915 223 824, fax 915 221 303.

En el último ejercicio cerrado (2023) el **Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial** no ha llevado a cabo actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria sujetos al deber de publicidad activa bajo el artículo 8 (“Información económica, presupuestaria y estadística”) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

III. Índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria.

El índice de cumplimiento de la información obligatoria considerado en el informe de evaluación se ve negativamente afectado por los errores materiales señalados *ut supra*, referidos a la Ley de Colegios Profesionales y al perfil y trayectoria profesional de sus máximos responsables, constituyendo información institucional y organizativa relevante que se encontraba publicada en la fecha en la que se efectuó el informe de evaluación.

Constituyendo tales omisiones **errores materiales** o, en cualquier caso, una apreciación incorrecta de las circunstancias de hecho, se hace necesario un **CALCULO DE NUEVO DEL ÍNDICE** de cumplimiento de la información obligatoria.

Dado que los errores materiales acaecidos en la elaboración inicial hacen que **el informe esté sujeto a revisión**, en la necesaria revisión del informe **ha de considerarse la publicidad activa** en el momento de su elaboración y, como tal, **ha de tomarse también en consideración**, además de las omisiones de información erróneamente omitidas, **la indicación del ejercicio concreto** al que va referida la información sobre la **inexistencia de actos de gestión** relativos a las obligaciones del bloque de Información Económica.

Una corrección de los errores materiales o apreciaciones flagrantemente incorrectas de las circunstancias de hecho en lo referente a la información institucional y organizativa, junto con la toma en consideración de la información económica y presupuestaria habida cuenta de su datación, **conlleva un índice de cumplimiento de al menos el 75%** y el DECAIMIENTO de los incumplimientos a cuya subsanación se insta el informe de evaluación.

En su virtud,

SOLICITO: Que tenga por hechas las observaciones y valoraciones contenidas en el cuerpo del mismo, y, en consecuencia, **REVISE EL INFORME** y efectúe un nuevo cálculo del índice de cumplimiento por parte de este Colegio de Agentes de la Propiedad Industrial (COAPI) de las obligaciones de publicidad activa establecidas en los artículos 6 bis y 8 LTAIBG, con lo demás que se considere procedente.

Lo que respetuosamente solicito en Madrid, a 26 de diciembre de 2023.

Inmaculada de la Haza de Lara
Presidenta, COAPI